

REGLAMENTO DE PROCESO INTERNOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se emite el presente Reglamento, el cual regula el proceso de renovación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP.

2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la CNOP.

Artículo 2.-

1. El proceso de renovación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP se registrará, además de por las disposiciones del presente Reglamento, por lo que al efecto se disponga en los Estatutos de la CNOP, la convocatoria y el manual de organización respectivo.

Artículo 3.-

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Aspirantes o precandidatos: A los ciudadanos afiliados a la CNOP, en pleno goce de sus derechos políticos, que manifiestan su interés, en términos de las disposiciones aplicables, de participar como candidatos en la elección de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según sea el caso.
- b) Candidatos: A aquellos ciudadanos afiliados a la CNOP que hayan obtenido, de parte de las comisiones Nacional o estatal de procesos internos, su registro para participar como candidatos en el proceso de elección de la secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según sea el caso.
- c) Comisión de Procesos Internos: Al órgano encargado de la organización, conducción y validación de los procesos para elegir a la secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda.
- d) CNOP: A la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

- e) Convocatoria: Al anuncio aprobado y expedido por la instancia competente de la CNOP, mediante el cual se llama a sus integrantes a participar en la renovación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como de sus comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda.
- f) Electoralo: A los integrantes de la Asamblea Nacional, estatal o del Distrito Federal, municipal o delegacional la CNOP, que tienen el derecho a votar en la elección del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según sea el caso.
- g) Estatutos: Estatutos de la CNOP.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 4.-

1. La Comisión Nacional de Procesos Internos es el órgano encargado de la organización, conducción y validación de los procesos para elegir a la secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP. En el ejercicio de dicha función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 5.-

1. La Comisión Nacional de Procesos Internos estará integrada por un presidente, un secretario y siete vocales, que serán electos por la mayoría del Pleno Nacional, a propuesta de su Presidente. Los comisionados durarán en su encargo cuatro años.

2. Los propios comisionados elegirán de entre los vocales, a tres que realizarán las funciones de escrutadores durante el escrutinio y cómputo de los votos de la elección.

3. Los comisionados estarán impedidos para ocupar un cargo en los comités directivos en cuyo proceso de renovación hayan participado.

4. Los candidatos registrados podrán acreditar de inmediato a un representante que formará parte de la respectiva comisión de procesos internos, que deberá ser convocado a todos sus trabajos y sesiones, donde tendrá voz, pero no voto.

Artículo 6.-

1. Las faltas temporales justificadas del comisionado presidente, serán cubiertas por el secretario, quien conducirá los trabajos hasta que se reintegre el titular.

2. En caso de falta absoluta del comisionado presidente, ocupará dicho cargo el comisionado que sea electo por el voto mayoritario de los comisionados presentes en la sesión respectiva.

Artículo 7.-

1. Para ser comisionado de la Comisión Nacional de Procesos Internos se requiere:

- I. Ser militante de la CNOP, con conocimientos de sus documentos básicos;
- II. Acreditar una militancia dentro de la CNOP de al menos cinco años ininterrumpidos previos al día de su designación;
- III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de un partido político distinto al Partido Revolucionario Institucional, salvo que haya mediado convenio de coalición;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden federal o local, o sancionado administrativamente en el desempeño de alguna función pública, y
- V. No ocupar al momento de su designación, cargo alguno en los órganos de dirección de la CNOP.

Artículo 8.-

1. Para que la Comisión Nacional de Procesos Internos pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 9.-

1. Las sesiones de la Comisión Nacional de Procesos Internos serán ordinarias o extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán el primer lunes de cada mes a convocatoria de su presidente, y
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del comisionado presidente se requiera, o bien, a solicitud de alguno de los comisionados, donde sólo se atenderán los asuntos para los que fueron expresamente convocados.

Artículo 10.-

1. Son facultades de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las siguientes:

- I. Organizar y conducir el proceso de elección de la secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Aprobar y expedir los acuerdos y lineamientos necesarios para el ejercicio de sus facultades;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, las convocatorias que normen los procedimientos para la elección de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. Conocer y resolver las controversias que se susciten sobre la interpretación y aplicación de las convocatorias que se expidan para la elección de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Para la elección del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, podrá crear y coordinar órganos auxiliares en las entidades federativas del país, quienes tendrán las facultades que se precisen en el acuerdo de su creación que apruebe la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- VI. Recibir, dictaminar y resolver sobre la procedencia del registro de los aspirantes o precandidatos al cargo de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Certificar la relación de los integrantes de la Asamblea Nacional que elegirán al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Expedir el manual de organización, los formatos, la documentación y el material electoral que se requieran para la elección respectiva;
- IX. Coadyuvar con las Comisiones Estatales de Procesos Internos, en la organización de la elección de secretaria o secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda;
- X. A petición del Comité Ejecutivo Nacional, y en los supuestos que se precisan en el presente Reglamento, ejercer la facultad de atracción para organizar, conducir y validar la elección de secretaria o secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda;
- XI. Calificar la elección y, en su caso, declarar candidata o candidato electo al cargo de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes hayan obtenido la mayoría de votos en la elección haciendo entrega de la constancia de mayoría correspondiente;
- XII. Mantener informado a la secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno;
- XIII. Informar a la Asamblea Nacional del resultado del proceso de elección de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV. Llevar el registro de las Comisiones Estatales de Procesos Internos que se encuentran debidamente integradas, así como de aquellas que se encuentren pendientes de conformación, debiendo informar de ello al Comité Ejecutivo Nacional;
- XV. Llevar el registro y control de los periodos de inicio y vencimiento de las secretarías o secretarios generales de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, debiendo informar de ello al Comité Ejecutivo Nacional, y
- XVI. Formular excitativas a las Comisiones Estatales de Procesos Internos, para que elaboren de manera oportuna, el proyecto de convocatoria para la elección de secretaria o secretario general del comité directivo estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional que corresponda.

Artículo 11.-

1. Son facultades del comisionado presidente:

- I. Representar y conducir los trabajos de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- II. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión;
- III. Convocar y presidir los trabajos de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IV. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo del proceso de elección;
- V. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre las Comisiones Estatales de Procesos Internos que se encuentran debidamente integradas, así como de aquellas que se encuentren pendientes de conformación;
- VI. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre los periodos de inicio y vencimiento de las secretarías o secretarios generales de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales;
- VII. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre las excitativas formuladas a las Comisiones Estatales de Procesos Internos, para que elaboren de manera oportuna, el proyecto de convocatoria para la elección de secretaria o secretario general del comité directivo estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional que corresponda;
- VIII. Suscribir, junto con el secretario, los dictámenes aprobados por la Comisión, en relación con la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los aspirantes a ser registrados como candidatos al cargo de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Suscribir, junto con el secretario, la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Nacional de Procesos Internos, a quien haya resultado electo en el proceso respectivo;
- X. Suscribir, junto con el secretario, los acuerdos, actas y demás disposiciones normativas que emita la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- XI. Ejercer voto de calidad en caso de empate, y
- XII. Las demás que se desprendan de los Estatutos y demás normas reglamentarias de la CNOP.

Artículo 12.

1. Son facultades del comisionado secretario las siguientes:

- I. Llevar el registro de asistencia de los comisionados a sus reuniones;
- II. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y demás resoluciones que emita la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- V. Suscribir los acuerdos, actas, dictámenes y demás documentos normativos que emita la comisión;
- VI. Elaborar los proyectos de convocatoria para elegir al secretario o secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional;

- VII. Mantener actualizados los registros y controles a que se refieren las fracciones XIV y XV del artículo 10 del presente Reglamento;
- VIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Comisión, y
- IX. Los demás que se desprendan de los Estatutos y los reglamentos de la CNOP.

Artículo 13.

1. Son facultades de los comisionados vocales:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que correspondan a la Comisión;
- III. Fungir, en caso de ser electos, como escrutadores en el proceso de elección de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, y
- IV. Las demás que se desprendan de los Estatutos y los reglamentos de la CNOP.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CNOP

Artículo 14.-

1. El proceso de elección de la secretaria o el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional dará inicio con la emisión de la convocatoria y concluirá con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría respectiva o, en su defecto, con la resolución del último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto contra la elección, o con la declaración que haga la Comisión Revisora de Recursos de que no se promovió alguno.

Artículo 15.-

1. Durante el proceso de elección todos los días y horas serán considerados hábiles. Los plazos se contarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 16.-

1. El proceso electoral para la elección de secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional comprenderá las siguientes fases:

- I. Preparación de la elección, que comprenderá desde la emisión de la convocatoria y hasta el inicio de la jornada electoral;

- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de la elección, que dará inicio con el escrutinio y cómputo de los votos, y terminará con la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría que realice la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Artículo 17.-

1. El proyecto de convocatoria será elaborado por la Comisión Nacional de Procesos Internos, el cual deberá estar concluido dentro de los diez primeros días del año en que deba renovarse la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno Nacional para su publicación en el momento oportuno.

Artículo 18.-

1. La convocatoria deberá prever al menos lo siguiente:

- I. El cargo para el que se convoca a elección;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacerse, así como los documentos o medios de prueba idóneos para su acreditación. Los requisitos que se exijan no podrán ser mayores que los previstos en los Estatutos de la CNOP;
- III. Domicilio y horario de funcionamiento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IV. Fechas, horarios, mecanismos y plazos para:
 - a. La presentación de la solicitud de registro de candidaturas;
 - b. Aprobación del dictamen por el que se admite o rechaza la solicitud de registro de candidaturas;
 - c. Periodo de campaña electoral;
 - d. Jornada electoral;
 - e. Escrutinio y cómputo de los votos;
 - f. Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría; y
 - g. Toma de protesta estatutaria de la secretaria o secretario general electo.
- V. La obligación de que en el contenido de la propaganda electoral se privilegie la exposición y el debate de las propuestas de los candidatos que participen en el proceso, las que en todo caso deberán estar basadas en los documentos básicos de la CNOP;
- VI. La obligación para los candidatos de abstenerse de emplear más recursos o medios de promoción, diversos a los permitidos para la promoción de sus candidaturas;
- VII. La obligación de usar en la propaganda los colores y emblemas de la CNOP, y
- VIII. El límite de los gastos de campaña permitido para la elección.

Artículo 19.-

1. Una vez aprobada la convocatoria por el Pleno Nacional, deberá ser publicada en la página electrónica oficial de la CNOP, cuando menos, diez días antes de la fecha señalada para el registro

de las candidaturas. Para el cómputo de dicho plazo no se contará el primer día de la publicación ni el primer día de registro de las candidaturas.

Artículo 20.-

1. En la fecha señalada en la convocatoria respectiva, la Comisión Nacional de Procesos Internos dará inicio a la recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de secretaria o secretario general.

Artículo 21.-

1. En un plazo que no excederá de diez días, la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará los dictámenes de las solicitudes de registro de candidaturas, los que contendrán al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del precandidato;
- II. Relación de los documentos y demás elementos de prueba permitidos por la convocatoria respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- III. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de secretaria o secretario general;
- IV. Puntos resolutivos, donde se exponga con claridad si la solicitud de la fórmula de candidatas fue aceptada o rechazada, y
- V. Firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Artículo 22.-

1. La campaña electoral dará inicio al día siguiente de aquél en que haya concluido el proceso de dictamen y resolución de las solicitudes de candidaturas, la cual tendrá la duración que se precise en la convocatoria, pero no podrá ser menor a quince días hábiles. En todo caso se deberá suspender todo acto de proselitismo durante los dos días previos al de la jornada electoral.

Artículo 23.-

1. Los candidatos deberán respetar el límite de gastos de campaña que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, y que se dará a conocer desde la convocatoria respectiva. Los candidatos asumirán los gastos que eroguen con motivo de su participación en el proceso electoral.

Artículo 24.-

1. No podrán realizar aportaciones a los candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;
- II. Los ayuntamientos o delegaciones;

- III. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, centralizada o paraestatal;
- IV. Los partidos políticos incluyendo sus organizaciones adherentes, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- VIII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 25.-

1. La propaganda para el proceso de elección deberá privilegiar la exposición de las ideas y de las propuestas, evitando toda expresión que denigre a las demás participantes del proceso, así como a las instituciones de la CNOP o del Partido Revolucionario Institucional. Cualquier manifestación que realicen las candidatas y candidatos deberá respetar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Estará prohibida la utilización de todo tipo de propaganda utilitaria, así como aquella que contenga o haga alusión a símbolos religiosos.

Artículo 26.-

1. Dentro de los dos días siguientes a la conclusión de la campaña electoral, las candidatas y los candidatos deberán entregar a la Comisión Nacional de Procesos Internos, una relación detallada de los gastos erogados en la campaña, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 27.-

1. Los órganos de dirección de la CNOP deberán dar un trato equitativo a las candidatas y los candidatos en el uso de sus inmuebles y demás infraestructura.

2. Las candidatas y los candidatos deberán solicitar el uso de los locales de la CNOP con la suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número estimado de participantes y asistentes que habrán de concurrir, el tiempo estimado para la preparación y realización del evento, así como los requerimientos técnicos de iluminación y sonido. Para tal efecto deberá señalarse la persona que se hará responsable del buen uso y cuidado de las instalaciones.

Artículo 28.-

1. Durante los dos días previos a la celebración de la jornada electoral, estará prohibida la realización de cualquier acto de campaña. Los órganos de dirección del CNOP coadyuvarán con la Comisión Nacional de Procesos Internos para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 29.-

1. La elección de la secretaria o del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional se realizará por el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Artículo 30.-

1. La jornada electoral dará inicio el día y hora que se precisen en la convocatoria respectiva.

Artículo 31.-

1. El desarrollo de la votación se realizará en los términos que se precisen en el manual de organización que expida la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Artículo 32.-

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos en los términos que se establezcan en el manual de organización.

Artículo 33.-

1. Una vez que la Comisión Nacional de Procesos Internos, de conformidad con el procedimiento previsto en el manual de organización, termine de realizar el cómputo de los votos, anunciará el resultado ante los integrantes de la Asamblea Nacional, y procederá a emitir la declaratoria de validez de la elección, hecho lo cual, y de ser el caso, procederá a entregar la constancia de mayoría a la candidata o el candidato que hubiere obtenido al menos el cuarenta por ciento del total de los votos emitidos.

2. Si ninguno de los candidatos en la elección respectiva obtuviera al menos el cuarenta por ciento del total de los votos emitidos, se realizará una votación en segunda vuelta, en la que participarán únicamente los dos candidatos que hubieren recibido mayor votación en el ejercicio previo. En este caso, se seguirá el procedimiento general ya descrito, utilizándose como boletas hojas de papel en blanco, donde los integrantes de la Asamblea deberán escribir el nombre de uno de los dos candidatos en la segunda vuelta de votación.

3. El candidato que hubiese obtenido mayoría con el cuarenta por ciento o más de la votación en el procedimiento inicial, o el que hubiese obtenido la mayoría en la segunda vuelta de votación, recibirá la constancia correspondiente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, de ser calificada como válida la elección, será declarado secretario general electo del Comité Ejecutivo Nacional por el comisionado presidente.

4. En caso de que, por cualquier causa, sólo un aspirante hubiere obtenido su registro como candidato, se celebrará la Asamblea electiva correspondiente, y si ésta, por el voto mayoritario de sus miembros presentes, aprobara dicha candidatura, la Comisión de Procesos internos lo declarará como secretaria o secretario general electo, y le entregará la constancia correspondiente.

Artículo 34.-

1. La Comisión Nacional de Procesos Internos publicará en la página electrónica oficial de la CNOP, el resultado de los comicios y la declaración de validez de la elección. Los órganos de dirección de la CNOP en todos sus niveles, coadyuvarán para dar a tales actos la mayor difusión.

Artículo 35.-

1. En los términos precisados en la convocatoria, en sesión de Asamblea Nacional se llevará a cabo la toma de protesta de la secretaria o del secretario general electo.

2. En dicha sesión, el presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea tomará la protesta a la secretaria o al secretario general electos en los siguientes términos:

¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, las disposiciones de los Documentos Básicos de la CNOP y los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, velando en todo lo necesario por el bien de nuestra organización, el cumplimiento de sus fines y objetivos y los intereses de sus integrantes?;

A la contestación de "sí protesto", el presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea concluirá:

"Si así lo hiciere, que la Nación y la CNOP se lo reconozca. De lo contrario, que se lo demanden".

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LAS COMISIONES ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES Y
DELEGACIONALES DE PROCESOS INTERNOS**

Artículo 36.-

1. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos son los órganos encargados de la organización, conducción y validación de los procesos para elegir a la secretaria o al secretario general de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda. En el ejercicio de dicha función las comisiones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 37.-

1. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos, estarán integradas por un presidente, un secretario y siete vocales, que serán electos por la mayoría

del pleno correspondiente, a propuesta de su presidente. Los comisionados durarán en su encargo cuatro años.

2. Los propios comisionados elegirán de entre los vocales, a tres que realizarán las funciones de escrutadores durante el escrutinio y cómputo de los votos de la elección.

3. Los comisionados estarán impedidos para ocupar un cargo en los comités directivos en cuyo proceso de renovación hayan participado.

4. Los candidatos registrados podrán acreditar de inmediato a un representante que formará parte de la respectiva comisión de procesos internos, que deberá ser convocado a todos sus trabajos y sesiones, donde tendrá voz, pero no voto.

Artículo 38.-

1. Las faltas temporales justificadas del comisionado presidente, serán cubiertas por el secretario, quien conducirá los trabajos hasta que se reintegre el titular.

2. En caso de falta absoluta del comisionado presidente, ocupará dicho cargo el comisionado que sea electo por el voto mayoritario de los comisionados presentes en la sesión respectiva.

Artículo 39.-

1. Para ser comisionado de la comisión estatal, municipal o delegacional de procesos internos, se requiere:

- I. Ser militante de la CNOP, con conocimiento de sus Documentos Básicos;
- II. Tener su domicilio en la entidad federativa, el municipio o la delegación donde vaya a ejercer el cargo, según corresponda;
- III. Acreditar una militancia dentro de la CNOP de, al menos, cinco años ininterrumpidos previos al día de su designación;
- IV. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de un partido político distinto al Partido Revolucionario Institucional, salvo que haya mediado coalición;
- V. No haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden federal o local, o sancionado administrativamente en el desempeño de alguna función pública, y
- VI. No ocupar al momento de su designación, cargo alguno en los órganos de dirección de la CNOP.

Artículo 40.-

1. Para que las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales de procesos internos puedan sesionar válidamente, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de

sus miembros. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 41.-

1. Las sesiones de la comisiones de procesos internos serán ordinarias o extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán el primer lunes de cada mes, y
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del comisionado presidente se requiera, o bien, a solicitud de alguno de los comisionados, donde sólo se atenderán los asuntos para los que fueron expresamente convocados.

Artículo 42.-

1. Son facultades de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales de procesos internos, las siguientes:

- I. Organizar y conducir el proceso de elección de la secretaria o del secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda;
- II. Aprobar y expedir los acuerdos y lineamientos necesarios para el ejercicio de sus facultades;
- III. Proponer al comité directivo del nivel que corresponda, las convocatorias que normen los procedimientos para la elección de la secretaria o del secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda;
- IV. Conocer y resolver las controversias que se susciten sobre la interpretación y aplicación de las convocatorias que se expidan para la elección de la secretaria o secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda;
- V. Para la elección de la secretaria o del secretario general del comité directivo estatal o del Distrito Federal, podrá crear y coordinar órganos auxiliares en los municipios o delegaciones de la entidad federativa donde se celebren los comicios, quienes tendrán las facultades que se precisen en el acuerdo de su creación que apruebe la comisión estatal de procesos internos o del Distrito Federal, según sea el caso;
- VI. Recibir, dictaminar y resolver sobre la procedencia del registro de los aspirantes o precandidatos a los cargos de secretaria o secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda;
- VII. Certificar la relación de los integrantes de la asamblea estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional que elegirán a la secretaria o secretario general del comité directivo correspondiente;

- VIII. Elaborar y expedir el manual de organización, formatos, documentación y material electoral que se requieran para la elección respectiva;
- IX. Calificar la elección, y en su caso, declarar candidata o candidato electo al cargo de secretaria o secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según sea el caso, a quienes hayan obtenido la mayoría de votos en la elección haciendo entrega de la constancia de mayoría correspondiente;
- X. Mantener informado a la secretaria o secretario general del comité directivo que corresponda, sobre el desarrollo del proceso interno, y
- XI. Informar a la asamblea correspondiente sobre el resultado del proceso de elección de secretaria o secretario general del comité directivo sujeto a renovación.

Artículo 43.-

1. Son facultades del comisionado presidente:

- I. Representar y conducir los trabajos de la Comisión que corresponda;
- II. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión;
- III. Convocar y presidir los trabajos de la Comisión;
- IV. Informar a la secretaria o secretario del comité directivo que corresponda, sobre el desarrollo del proceso de elección;
- V. Suscribir, junto con el secretario, los dictámenes aprobados por la Comisión, en relación con la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los aspirantes a ser registrados como candidatos al cargo de secretaria o secretario general del comité directivo estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional que corresponda;
- VI. Suscribir, junto con el secretario, la constancia de mayoría a quien haya resultado electo en el proceso respectivo;
- VII. Suscribir, junto con el secretario, los acuerdos, actas y demás disposiciones normativas que emita la Comisión;
- VIII. Ejercer voto de calidad en caso de empate, y
- IX. Las demás que se desprendan de los Estatutos y demás normas reglamentarias de la Comisión.

Artículo 44.-

1. Son facultades del comisionado secretario, las siguientes:

- I. Llevar el registro de asistencia de los comisionados a sus reuniones;
- II. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Procesos Internos correspondiente;

- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y demás resoluciones que emita la Comisión de Procesos Internos;
- V. Suscribir los acuerdos, actas, dictámenes y demás documentos normativos que emita la Comisión;
- VI. Elaborar los proyectos de convocatoria para elegir al secretario o secretaria general del comité directivo estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional, según corresponda;
- VII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Comisión, y
- VIII. Los demás que se desprendan de los Estatutos y los reglamentos de la CNOP.

Artículo 45.-

1. Son facultades de los comisionados vocales:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que correspondan a la Comisión;
- III. Fungir, en caso de ser electos, como escrutadores en el proceso de elección de secretaria o secretario general del comité directivo estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional de la CNOP según corresponda, y
- IV. Las demás que se desprendan de los Estatutos y los reglamentos de la CNOP.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

**DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPAL Y DELEGACIONAL
DE LA CNOP**

Artículo 46.-

1. El proceso de elección de la secretaria o secretario general del comité directivo que corresponda, dará inicio con la emisión de la convocatoria, y concluirá con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, o en su caso, con la resolución del último medio de impugnación que se haya presentado, o bien, con la declaración de la Comisión Revisora de Recursos de que no se promovió alguno.

Artículo 47.-

1. Durante el proceso de elección todos los días y horas serán considerados hábiles. Los plazos se contarán de momento a momento y, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 48.-

1. El proceso electoral para la elección de la secretaria o secretario general del comité directivo que corresponda comprenderá las siguientes fases:

- I. Preparación de la elección, que comprenderá desde la emisión de la convocatoria y hasta el inicio de la jornada electoral;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de la elección, que dará inicio con el escrutinio y cómputos de los votos, y terminará con la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría que realice la comisión de procesos internos.

Artículo 49.-

1. El proyecto de convocatoria será elaborado por la comisión de procesos internos estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional, según sea el caso, el cual deberá estar concluido dentro de los diez primeros días del año en que deba renovarse la Secretaría General del Comité Directivo correspondiente. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno respectivo para su publicación en el momento oportuno.

2. El comité directivo correspondiente deberá notificar al Comité Ejecutivo Nacional o al comité directivo estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, para los efectos que se precisan en el artículo 103, numeral 14 de los Estatutos.

3. En caso de que el proyecto de convocatoria no se encuentre concluido en el plazo señalado, el Comité Ejecutivo Nacional formulará una excitativa a la Comisión de Procesos Internos que corresponda, otorgándole un plazo de cinco días para elaborar el proyecto de convocatoria respectivo, quien deberá informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre el cumplimiento dado a la excitativa.

4. Vencidos los plazos anteriores, sin que la comisión de procesos internos estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional, según sea el caso, hayan elaborado el proyecto de convocatoria, la Comisión Nacional de Procesos Internos, a petición del Comité Ejecutivo Nacional, ejercerá la facultad de atracción que se señala en los artículos 159 de los Estatutos y 10, numeral 1, fracción X del presente Reglamento, por lo que asumirá íntegramente la organización, conducción y validación de la elección que corresponda.

Artículo 50.-

1. La convocatoria deberá prever al menos lo siguiente:

- I. Los cargos para los que se convoca a elección;

- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacerse, así como los documentos o medios de prueba idóneos para su acreditación. Los requisitos que se exijan no podrán ser mayores que los previstos en los Estatutos de la CNOP;
- III. Domicilio y horario de funcionamiento de la Comisión de Procesos Internos;
- IV. Fechas, horarios, mecanismos y plazos para:
 - a. La presentación de la solicitud de registro de candidaturas;
 - b. Aprobación del dictamen por el que se admite o rechaza la solicitud de registro de candidaturas;
 - c. Periodo de campaña electoral;
 - d. Jornada electoral;
 - e. Escrutinio y cómputo de los votos;
 - f. Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, y
 - g. Toma de protesta estatutaria de la secretaria o secretario general electo.
- V. La obligación de que en el contenido de la propaganda electoral se privilegie la exposición y debate de las propuestas de los candidatos que participen en el proceso, las que en todo caso deberán estar basadas en los documentos básicos de la CNOP;
- VI. La obligación para los candidatos de abstenerse de emplear más recursos o medios de promoción diversos a los permitidos para la promoción de sus candidaturas;
- VII. La obligación de usar en la propaganda los colores y emblemas de la CNOP, y
- VIII. El límite de los gastos de campaña permitido para la elección.

Artículo 51.-

1. Una vez aprobada la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo que corresponda, deberá ser publicada en la página electrónica oficial de la CNOP, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para el registro de las candidaturas. Para el cómputo de dicho plazo no se contará el primer día de la publicación ni el primer día de registro de las candidaturas.

Artículo 52.-

1. En la fecha señalada en la convocatoria respectiva, la Comisión de Procesos Internos dará inicio a la recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de secretaria o secretario general.

Artículo 53.-

1. En un plazo que no excederá de diez días, la Comisión de Procesos Internos aprobará los dictámenes de las solicitudes de registro de candidaturas, los que contendrán al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del aspirante o precandidato;
- II. Relación de los documentos y demás elementos de prueba permitidos por la convocatoria respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;

- III. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de secretaria o secretario general;
- IV. Puntos resolutivos, donde se exponga con claridad si la solicitud de la fórmula de candidatas fue aceptada o rechazada, y
- V. Firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 54.-

1. La campaña electoral dará inicio al día siguiente de aquél en que haya concluido el proceso de dictamen y resolución de las solicitudes de candidaturas, la cual tendrá la duración que se precise en la convocatoria, pero no podrá ser menor a quince días hábiles. En todo caso se deberá suspender todo acto de proselitismo durante los dos días previos al de la jornada electoral.

Artículo 55.-

1. Los candidatos deberán respetar el límite de gastos de campaña que apruebe el comité directivo, y que se dará a conocer desde la convocatoria respectiva. Los candidatos asumirán los gastos que eroguen con motivo de su participación en el proceso electoral.

Artículo 56.-

1. No podrán realizar aportaciones a los candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;
- II. Los ayuntamientos y las delegaciones;
- III. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, centralizada o paraestatal;
- IV. Los partidos políticos incluyendo sus organizaciones adherentes, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- VIII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 57.-

1. La propaganda para el proceso de elección deberá privilegiar la exposición de las ideas y de las propuestas, evitando toda expresión que denigre a los demás participantes del proceso, así como a las instituciones de la CNOP o del Partido Revolucionario Institucional. Cualquier manifestación que realicen los candidatos deberá respetar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Estará prohibida la utilización de todo tipo de propaganda utilitaria, así como aquella que contenga o haga alusión a símbolos religiosos.

Artículo 58.-

1. Dentro de los dos días siguientes a la conclusión de la campaña electoral, los candidatos deberán entregar a la Comisión de Procesos Internos, una relación detallada de los gastos erogados en la campaña, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 59.-

1. Los órganos de dirección de la CNOP deberán dar un trato equitativo a los candidatos en el uso de sus inmuebles y demás infraestructura.

2. Los candidatos deberán solicitar el uso de los locales con la suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número estimado de participantes y asistentes que habrán de concurrir, el tiempo estimado para la preparación y realización del evento, así como los requerimientos técnicos de iluminación y sonido. Para tal efecto, deberá señalarse la persona que se hará responsable del buen uso y cuidado de las instalaciones.

Artículo 60.-

1. Durante los dos días previos a la celebración de la jornada electoral, estará prohibida la realización de cualquier acto de campaña. Los órganos de dirección de la CNOP coadyugarán con la Comisión de Procesos Internos para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 61.-

1. La elección de la secretaria o secretario general del comité directivo que corresponda, se realizará por el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible de los integrantes de la asamblea respectiva.

Artículo 62.-

1. La jornada electoral dará inicio el día y hora que se precisen en la convocatoria respectiva.

Artículo 63.-

1. El desarrollo de la votación se realizará en los términos que se precisen en el manual de organización que expida la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 64.-

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos en los términos que se establezcan en el manual de organización.

Artículo 65.-

1. Una vez que la Comisión de Procesos Internos, de conformidad con el procedimiento previsto en el manual de organización, termine de realizar el cómputo de los votos, anunciará el resultado ante los integrantes de la asamblea y procederá a emitir la declaratoria de validez de la elección, hecho lo cual, y de ser el caso, entregará la constancia de mayoría a la candidata o candidato que hubiese obtenido, al menos, el cuarenta por ciento de los votos emitidos.
2. Si ninguno de los candidatos en la elección respectiva obtuviera, al menos, el cuarenta por ciento del total de los votos emitidos, se realizará una votación en segunda vuelta, en la que participarán únicamente los dos candidatos que hubieren recibido mayor votación en el ejercicio previo, utilizándose como boletas hojas de papel en blanco, donde los integrantes de la asamblea deberán escribir el nombre de uno de los dos candidatos en la segunda vuelta de votación.
3. El candidato que hubiese obtenido mayoría con el cuarenta por ciento o más de la votación en el procedimiento inicial, o el que hubiese obtenido la mayoría en la segunda vuelta de votación, recibirá la constancia correspondiente de la Comisión de Procesos Internos respectiva y, de ser calificada como válida la elección, será declarado secretario general electo. Por el comisionado presidente.
4. En caso de que por cualquier causa, sólo un aspirante hubiere obtenido su registro como candidato, se celebrará la asamblea electiva correspondiente, y, si ésta, por el voto mayoritario de sus miembros presentes, aprobara dicha candidatura, la Comisión de Procesos internos lo declarará como secretario general electo, y le entregará la constancia correspondiente.

Artículo 66.-

1. La Comisión de Procesos Internos dispondrá lo necesario para publicar en la página electrónica oficial de la CNOP, el resultado de los comicios y la declaración de validez de la elección. Los órganos de dirección de la CNOP en todos sus niveles, coadyuvarán para dar a tales actos la mayor difusión.

Artículo 67.-

1. En los términos precisados en la convocatoria, en la sesión de la asamblea electiva, se llevará a cabo la toma de protesta de la secretaria o secretario general electo.
2. En dicha sesión, el presidente de la mesa directiva de la asamblea tomará la protesta a la secretaria o secretario general electo, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, las disposiciones de los Documentos Básicos de la CNOP y los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, velando en todo lo necesario para el bien de nuestra organización, el cumplimiento de sus fines y objetivos y los intereses de sus integrantes?”

A la contestación de "sí protesto", el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea concluirá:

"Si así lo hiciere, que la Nación y la CNOP se lo reconozca. De lo contrario, que se lo demanden".

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULIDADES

Artículo 68.-

1. Será nula una elección de Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda, cuando, en los casos siguientes:

- I. Se haya instalado el centro de votación en un lugar distinto al aprobado sin que exista causa justificada y sin que exista consentimiento expreso de la mayoría de los integrantes de la mesa directiva del centro de votación correspondiente;
- II. Se haya recibido la votación en fecha u hora distinta a la señalada en la convocatoria;
- III. Se haya recibido la votación por persona u órgano distinto a los facultados en los términos de la convocatoria;
- IV. Se haya ejercido violencia física o presión sobre los integrantes de la mesa directiva del centro de votación, los representantes de los candidatos o de los electores, siempre que con ello se afecte la libertad del sufragio;
- V. Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en un lugar diferente al aprobado;
- VI. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho al voto a los electores, y esto sea determinante en el resultado de la votación, y
- VII. Permitir votar a quien no tenga el carácter de elector en los términos de la convocatoria respectiva, y esto sea determinante en el resultado de la votación.

Artículo 69.-

1. En caso de que se haya declarado nula una elección, la Comisión de Procesos Internos que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a dicha declaración, deberá elaborar el proyecto de convocatoria respectivo, mismo que deberá enviar para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y publicación.

2. En este caso, será la Comisión Nacional de Procesos Internos quien organizará conducirá y validará el procesos electivo, el cual deberá culminar dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se deberán hacer los ajustes a los plazos de cada una de las fases del proceso electoral para cumplir dicho objetivo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 70.-

1. Contra los actos y resoluciones dictados por el Comité Ejecutivo Nacional, los comités directivos estatales, la Comisión Nacional de Procesos Internos y las comisiones estatales de procesos internos o del Distrito Federal, relacionados con el procesos de elección de la secretaria o secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda, serán procedentes los recursos que al efecto se prevean en el Código de Justicia de la CNOP, de los que conocerá la comisión revisora de recursos competente.

Artículo 71.-

1. Tratándose de las controversias que se presenten con relación a la interpretación y aplicación de las convocatorias que se expidan para la elección de secretaria o secretario general de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, serán resueltas por la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

2. Para tal efecto, el aspirante o candidato deberá presentar por escrito su solicitud de revisión, dentro de los dos días siguientes a que tenga lugar el acto que motiva su solicitud de revisión, donde se deberá precisar con claridad los hechos que la sustenten.

3. La comisión de procesos internos que corresponda, deberá resolver la revisión planteada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que recibió el escrito correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN

Artículo 72.-

1. En caso fortuito o fuerza mayor que amenace o altere el desarrollo normal del proceso interno para elegir a la secretaria o al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités

directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, según corresponda, el comisionado presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tomará las medidas urgentes que permitan garantizar la unidad y fortaleza de la CNOP.

2. El proceso de renovación de los Secretarios Generales por término de periodo, no debe coincidir con algún proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular celebrado por el Partido Revolucionario Institucional del mismo nivel, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de una elección constitucional del mismo nivel. En este caso, el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, designará a los delegados especiales en funciones de Secretario General, en términos de lo dispuesto en el numeral 14, del artículo 104 de los Estatutos de la Confederación, pudiendo recaer este cargo en los Secretarios Generales de los Comités Directivos que hubieran terminado su periodo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.